**MODIFICACIÓN ANEXO No. 3 DOCUMENTO DE VINCULACION**

**DISCRIMINACIÓN DE RECURSOS QUE APORTARÁ EL DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_, AL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD-PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PAP-PDA), MEDIANTE APORTE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante documento privado de Diciembre de dos mil ocho (2008) **EL DEPARTAMENTO** de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** celebró un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PAP-PDA), que tiene por objeto la constitución del Patrimonio Autónomo FIA, a través del cual el **CONSORCIO FIDUCIARIO**,recibe las transferencias de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA.
2. Que **EL DEPARTAMENTO** de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** autorizó el giro de recursos correspondientes a vigencias futuras excepcionales por el periodo comprendido entre el año \_\_\_\_\_\_\_ y el año \_\_\_\_\_\_ para la financiación de proyectos de inversión en el marco del Plan Departamental de Agua, por los montos establecidos en el *“Formato de autorización para beneficiarios del giro de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico”* suscrito por **EL DEPARTAMENTO**.
3. Que la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República suscribieron el 8 de septiembre de 2010 una Circular Conjunta Externa en la cual estas entidades manifestaron, entre otras consideraciones, que “(…) *Las autorizaciones que los gobernadores y alcaldes han venido solicitando a las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales, de lo que impropiamente han denominado vigencias futuras, no encuentran sustento jurídico ni en el artículo 1 del Decreto 3629 de 2004 ni en la Circular 07 del 2007 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo alcance fue precisado en las Circulares 043 del 2008 y 05 del 2009*”. Asimismo, en dicho documento se establece que “(…) *Al constituir dichas autorizaciones, operaciones de crédito, su trámite y aprobación ha de sujetarse a lo previsto de manera perentoria por las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003*”.
4. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 16 de febrero de 2011 la Circular Externa Conjunta No. 006 en cuyo numeral segundo se precisa que si *“al comprometer las autorizaciones de gasto con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, se establecen esquemas de financiamiento que constituyan operaciones de crédito público y por ende deuda pública, en montos equivalentes al valor presente de la totalidad de flujos futuros que se movilizan sobrepasando con ello los límites previstos en la ley 358 de 1997, estas deberán revertirse”.*
5. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 5 de agosto de 2011 una Circular Conjunta Externa en la cual manifestaron que “*El uso inadecuado de las “vigencias futuras” por parte de las entidades territoriales, es decir aquellas operaciones que se autorizan para traer a valor presente flujos futuros de ingresos para obtener liquidez (…), son en realidad operaciones de crédito público que deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y registrarse presupuestalmente de manera que se refleje tanto la realidad de la operación como la razonabilidad financiera de la misma, frente a las distintas alternativas de financiamiento*”.
6. Que el 9 de diciembre de 2011, se expidió la Ley 1483, “*por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”*, a través de la cual se reconoce de forma expresa la viabilidad jurídica de autorizar las Vigencias Futuras Excepcionales para entes territoriales, estableciendo diversos requisitos para tal efecto y señalando que “*los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento*”, y que **“*El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma*”.**
7. Que también fue proferida la Ley 1530 del 17 de Mayo del 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, de conformidad con la cual para la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías se tendrá que tramitar por las entidades territoriales beneficiarias, la aprobación del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD. Asimismo, a partir de su entrada en vigencia, la Entidad Giradora de los recursos del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8. Que el 18 de Mayo de 2012 se expidió el Decreto número 1040, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos que incluye disposiciones relativas al giro directo de los recursos.
9. Que en diciembre de 2012 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en virtud del cual se ajusta la operatividad del Patrimonio Autónomo.
10. Que el 6 de Agosto de 2014 se expidió el Decreto 1484 por medio del cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos del Sistema General de Participaciones, incluyendo las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales para el giro directo de los recursos a los patrimonios autónomos u otros esquemas fiduciarios que se constituyan, y la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos, derogando los Decretos 1040 de 2012, 2786 de 2012, 1639 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.
11. Que con el fin de ajustar los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** de**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** a la operatividad del Patrimonio Autónomo FIA, se hace necesario modificar el Anexo 3 el cual se entenderá en los siguientes términos:

En desarrollo de lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua celebrado, entre otros por el **DEPARTAMENTO** de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, como uno de los **FIDEICOMITENTES DIRECTOS** del mismo y el **CONSORCIO FIDUCIARIO** integrado por Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria y Fiduciaria Bogotá S.A., el suscrito Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** se permite certificar que de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , los recursos que aportará **EL DEPARTAMENTO** de **\_\_\_\_\_\_\_\_** al Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PAP-PDA), mediante su transferencia expresa, irrevocable e incondicional al Patrimonio Autónomo FIA, son los siguientes, los cuales conforman los **BIENES FIDEICOMITIDOS** por parte de **EL DEPARTAMENTO**:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Vigencia** | **Sistema General de Participaciones–APSB** | **Recursos Propios****(Si aplica)** |
| XXXX | \*$XXXX | $XXXXX |

\*: Este valor se ajustará al 100% de los recursos asignados anualmente en los documentos Conpes.

|  |  |
| --- | --- |
| **Vigencia** | **Sistema General de Regalías (si aplica)** |
| XXXX | $XXXXX |

 \*Si llegaren a existir fuentes adicionales al PAP-PDA, estas deberán incluirse.

El **DEPARTAMENTO** de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** se compromete a expedir y enviar al **CONSORCIO FIDUCIARIO**, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FIA, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal.

Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB serán girados, directamente y por mensualidades, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT conforme a la autorización de giro que se suscriba para el efecto, a partir del mes de**\_\_\_\_\_\_\_** de **\_\_\_\_\_\_\_\_** hasta el mes de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**de**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**; a la cuenta abierta para tal fin por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**, el cual se constituyó en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, modificado mediante Otrosíes Nos. 1 y 2, del cual hace parte integral el presente documento.

Los recursos de que trata el presente documento que corresponden a los dineros provenientes de la participación del **DEPARTAMENTO** de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** en el Sistema General de Regalías, serán transferidos directa e irrevocablemente por parte de EL DEPARTAMENTO y/o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Patrimonio Autónomo FIA (si aplica).

Los recursos antes mencionados se encuentran incorporados al presupuesto del **DEPARTAMENTO** y se ejecutarán mediante su giro mensual por parte del  **DEPARTAMENTO** de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** o de las entidades competentes para el efecto, actuando por cuenta de este, al Patrimonio Autónomo FIA, durante la vigencia antes citada de conformidad con lo establecido en la presente modificación al Anexo No. 3.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (firma) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GOBERNADORDEL DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOMBRE:

C.C. No.